



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 -2014-MDL/GM
Expediente-N° 003441-2014
Lince, 26 AGO 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003441-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **SERVICIOS LIBERTAD SRL**, debidamente representado por el Gerente General Percy Ricardo Pimentel Ramírez, con domicilio real y legal en Jr. Domingo Cueto N° 329 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 04 de agosto de 2014, la razón social **SERVICIOS LIBERTAD SRL**, debidamente representado por el Gerente General Percy Ricardo Pimentel Ramírez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2014-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que solo por motivos de seguridad ingresa un vigilante para resguardar los objetos de valor que hay y que no pueden ser movidos eso está permitido por la norma y también hace limpieza. Asimismo señala que la Resolución no presenta ninguna prueba que se ha abierto el establecimiento solo en forma unilateral el agente manifiesta que no estaba cerrada, por lo que atenta contra el debido proceso y recorta nuestro derecho defensa y hay abuso de autoridad y de funciones y se reserva de iniciar las acciones legales pertinentes;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de julio del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibida por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de agosto del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, sobre el particular, mediante Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 106-2014 de fecha 03 de julio de 2014, según fojas 8, se efectuó fiscalización al local ubicado en Jr. Domingo Cueto N° 329 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, con el giro de *Servicios Funerarios*, se observó que en el momento de la inspección ocular el establecimiento comercial se encontraba atendiendo al público sin contar con el certificado en defensa civil vigente, por lo que se procedió a la clausura temporal. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 -2014-MDL/GM
Expediente N° 003441-2014

Lince, **26 AGO 2014**

Notificación de Infracción N° 007704-2014 de fecha 03 de julio de 2014, por la comisión de una infracción signada con el código 14.01 "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, con fecha 04 de julio de 2014, La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constató el incumplimiento de la clausura del local ubicado en Jr. Domingo Cueto N° 329 – Distrito de Lince, por lo que se interpuso la Notificación de Infracción N° 007738 de fecha 04 de julio de 2014, con código de infracción N° 1.06: "Por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el conductor procedió a reabrir su establecimiento sin cumplir con las observaciones señaladas en Notificación de Infracción N° 007704-2014 de fecha 03 de julio de 2014 y Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 106-2014 de fecha 03 de julio de 2014. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no acató el cierre temporal del local comercial mencionado, por falta de certificado de defensa civil vigente en el acto de la inspección;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 07. Por lo tanto, al no cumplir el local con la clausura temporal del local comercial, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 485-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **SERVICIOS LIBERTAD SRL**, debidamente representado por el Gerente General Percy Ricardo Pimentel Ramírez, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 182-2014-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 -2014-MDL/GM
Expediente N° 003441-2014
Lince, 12 6 AGO 2014

Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

